

10/2/5¹

Puntos, referentes a la
gloriosa familia de Bardají, Se-
ñor que fueron del pueblo de San Juan,
Valle de Gistau; Alto Aragón, y algu-
nas noticias tambien referentes a
dicho pueblo.

Después de escrita la nota que
precede, se han aumentado a esta
carpeta algunas noticias, referentes
a las familias de Enquemada,
y Bardají de la Villa de Graus,
Alto Aragón; antiguo Condado de
Ribagorza.

En el año 1509, Don Guiralt de Bar-
daxí, Señor de San Juan (Valle de Liptau) e Inés
Díez conyuges, Guiralt de Bardaxí menor, y
Leonor de Bós conyuges, Alonso Juan de Bardaxí,
Escribano y Rector de Liptau, y Blasco de Bardaxí,
habitante en el lugar de Plan, vendieron al Magnífico
Don Ximón de Mir, Señor y habitante en Palla-
nuelo, los montes llamados Torrelle, el Forcallo, y los
planos de Arguauosa, todos en los términos de San Juan,
y las montañas el Millar y Gardana; sitas tam-
bien en los términos del lugar de San Juan, por
precio de siete mil sueldos jaqueses. Nota: Para
responder a la coición y mala voz, después de obli-
gar todos sus bienes en general, consignaron especial-
mente su casa-palacio, o mejor dicho Castillo del
citado lugar de San Juan, y ciento setenta sueldos
que el Concejo y jurado de San Juan les pa-
gaba anualmente el último día de Octubre. Esta
hipoteca especial debieron consignarla Don Guiralt
de Bardaxí y su esposa Doña Inés Díez,
Señores que fueron del referido pueblo de
San Juan. Al concluir de consignar las confronta-
ciones de dichas montañas, hay una cláusula que
dice así: Como las dichas confrontaciones circundan,
encierran e departen en derredor a aquellas, y

„ aquello todo entregament, con todas sus entradas,
„ salidas, aguas, derechos e pertenencias a las dichas
„ montañas y montes acatautos e pertenecientes e
„ debientes del cielo entro a los abissos por qualquier
„ títol causa firmeza manera o razón. (Archivo
del lugar de San Juan)

En el año 1618, Don Jeronimo Ferrer
y Bardasi, Infanzon, domiciliado en la Villa
de Mouron, y de derecho vassallo que era del lugar
de San Juan Valle de Tista, vendió a favor del
citado lugar de San Juan un molino harinero, por
precio de tres mil quinientos sueldos jaqueses, reser-
vándose el derecho de molar franco para él y sus here-
deros. (Archivo del lugar de San Juan)

En el año 1637, Doña Francisca
Vallabriga, Viuda Relicta del f. Don Jeronimo
Ferrer y Bardasi, Señor de Hcles, y su hijo Don
Jorge Ferrer y Bardasi, domiciliados en la
Villa de Mouron, vendieron a carta de gracia
al Magnifico Don Juan de Bardasi, Infanzon,
domiciliado en el lugar de Plan, Valle de Tista,
la montaña llamada del Millar en los términos
del referido lugar de San Juan por precio de
seis mil sueldos jaqueses. (Archivo del
lugar de San Juan)

3
En el año 1648, Don Jorge Ferrer y
Bardasi, Señor del lugar de Hcles, habitante en
la Villa de Mouron, vendió a carta de gracia al
lugar de San Juan, Valle de Tista una montaña,
sitá en los términos del citado lugar de San Juan,
llamada Gardana, por precio de cinco mil doscientos
sueldos jaqueses; cuya montaña heredó de sus
antepasados (los Señores de San Juan) (Archivo
del lugar de San Juan)

En el año 1655, Mariana de Barde-
sin, hija del difunto el Magnifico Don Juan
de Bardasin, ya mencionado; beneficio fidei, here-
dera universal de todos los bienes muebles, raíces &c.
de su señor padre, y como es conpigniente de la refe-
rida montaña del Millar, en compañía de su marido
Juan Villanueva, vendió la mencionada montaña
a los Infanzones Pedro Lavilla y Pedro de Mouron
y Pereto, por precio de seis mil sueldos jaqueses.
En la misma escritura hay una cláusula que
„ dice: que el dicho Don Jorge Ferrer y Bardasi
„ arriba nombrado, en su nombre propio y como pariente
„ y de legitimo de Doña Isabel Ferrer su mujer, de
„ grado y de su cierta ciencia, certificado de su derecho,
„ y del de dicho su principal, confiesa haber vendido

11 Cedido y transportado todo su derecho, y unives
11 sal herencia que tenían en el lugar de San Juan
11 y sus términos, y el derecho de poder cobrar
11 dicha su confrontada montaña a los jurados, Conce
11 jo y Universidad del lugar de Sant Juan de la
11 Valle de Tistau, segun que de lo sobredicho y otras
11 cosas mas largamente consta y parece por el acto
11 de dicha vendicion que hecho fue en el lugar de
11 Sant Juan de la Valle de Tistau a catorce dias del
11 mes de Mayo del año contado del nacimiento de
11 Nuestro Señor Jesucristo mil seis cientos cincuenta y dos.

(Archivo del lugar de San Juan)

En el año 1666, fue vendida; mejor dicho
permutada la montaña del Millar por los Infan
tones Pedro Lavilla y Pedro de Mur y Serveto,
vecinos del lugar de San Juan, Valle de Tistau, a favor
de los Señores Jurados y Concejo del lugar de
San Juan de dicho Valle de Tistau, por precio
de seis mil sueldos jaqueses. (Archivo del lugar
de San Juan.)

(Nota) Todas las escrituras de donde se han
tomado los apuntes referidos en esta pequeña
memoria o relacion, existen originales en
el Archivo del pueblo de San Juan, muy bien
conservadas; a pesar del inculcable abandono ~~que~~

en que se halla dicho Archivo.

En el Archivo de la parroquia del pue
blo de San Juan, en el Libro llamado Lucero Pam
quial, hay un párrafo que dice lo siguiente:
11 Advertencia ad remem memoriam. Hasta el año
11 mil seiscientos cincuenta y dos, fue este lugar de
11 San Juan de Tior, y principalmente de Juan
11 Felipe de Bardaxi, y sus ultimos sucesores, y here
11 deros fueron Juan Jorge Ferrer y Bardaxi y Do
11 ña Habel Ferrer, marido y mujer residente en la Ciudad
11 de Huesca, quienes como Señores legítimos del
11 Juan Felipe de Bardaxi, y como patronos que eran
11 de la Pectoria de San Juan la presentaron una
11 y muchas veces a los señores de su satisfaccion, que rigiera
11 y gobernara la Cura de Albas de dicho lugar, y
11 en fin en el expresado mil seis cientos cincuenta
11 y dos en el dia catorce del mes de Mayo hallan
11 dose en este lugar Juan Jorge Ferrer y Bardaxi,
11 y con poder especial de su mujer Doña Habel
11 Ferrer, vendió al Comun de este lugar todos
11 los derechos unibersos que sobre el tenía, y como
11 era Patron de la Pectoria, le entregó las
11 Bulas del Patronato, y como el Comun entro
11 a ser Patron de la Pectoria, el primer

" a quien la presentó en el año mil seiscientos
" setenta y ocho, y como en la primera vez, que el
" lugar, le usó pleito el Obispo de Barbastro, y en
" pocas, es factible copiar las Pulas, y se quedasen
" en el proceso, y como duró el pleito hasta el
" Mayo de mil seiscientos ochenta y nueve en
" que se dio sentencia definitiva en favor del lu-
" gar, y después sucesivamente ha presentado el
" común la Rectoria sin contradicción alguna.
" Por los años de mil seiscientos cincuenta, con-
" cordó el Rey de España con el Papa, y le con-
" cedió su Santidad el derecho de Patronato que
" tenía sobre las Prebendas, Canonicatos, Raciones,
" Curatos, y Beneficios, que antes su Santidad
" presentaba; y como el Rey quiso saber quie-
" nes tenían derecho Patronato legítimos el
" año mil setecientos, y setenta mandó presentar
" las Pulas originales en su Secretaría de Ma-
" drid, en cuyo año se presentó la de este lugar
" y se halla ya archivada, y luego después vi-
" no orden que continuasen en presentar los que
" tenían derecho Patronato, y este lugar a con-
" tinuado en presentar su Rectoria sin contra-
" dicción, y en el año mil setecientos sesenta

5
" y seis presentaron los vecinos a D. Josef
" Pruned Rector actual que era de la Parroq.
" de J. M. gale, por muerte de D. Jayme Miguel
" Campo.

La Villa de Plan usurpó la jurisdicción
del pueblo de San Juan, a quien dejaba de toda
manera inmutada; hasta que nombrado Cura Parro-
co de dicho pueblo el Reverendo e ilustrado sacer-
dote D. Josef Pruned, estudió la cuestión; se enteró
de la injusticia e iniquidad de que eran vícti-
mas sus feligreses, y después de haber reunido en
su casa parroquial a los principales del pueblo,
se resolvieron trabajar, sin levantar mano; a fin
de sacudir el odioso yugo de los tiranos, de
Plan; encargándose de la gestión de este in-
portante asunto a su ya citado. Cura Parro-
co; el cual escribió a la Corte, y después de
mil y mil peripetias, y sin arredrarle las
contrariedades que se le presentaron, que
a decir verdad no fueron pocas, no cesó
hasta dar cima a un asunto, que bien mere-
cía llamarse de Vida o Muerte para el

referido pueblo de San Juan; recayendo
la Real Cédula, que a la letra se
copia. — Don Carlos por la gracia de
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cordena,
de Cordova, de Coruega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarbes, de Algeiras, de Gibraltar, de las Ilas
de Canarias, de las Indias Orientales, y Occiden-
tales, Ilas, y Tierrafirme, del mar oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante, y de Milán, Conde de Habsburg,
de Flandes, Cerdeña, y Barcelona, Señor de Cerdeña,
y de Molina &c. — Por quanto por parte
del lugar de San Juan, jurisdicción de la Villa
de San Valle de Vistau en el mi Reino de
Aragon, se me ha representado, que aquel lugar
se compone de diez y nueve vecinos sin algunos
pobres de solemnidad, y que con motivo de las
Herrerías que se han establecido, habitan también
en él mas de ochenta hombres extranjeros que
se emplean en ellas, por lo que se suscitau con
frecuencia innumerables casos en que se hace

6
indispensable el ejercicio de jurisdicción. Que a
esto contribuye su situación a propósito para co-
meter todo genero de delitos por lo aperso, y frago,
y montuos del terreno, siendo camino de deportes,
contrabandistas, ladrones, y gente vaga que se
pasa a Francia, y acogen en las herrerías. Que
por falta de Alcaldes, pues no hay mas que
Regidores, no se administra justicia en lo
Civil, y Criminal, y si alguna vez llega el caso,
aun en las cosas mas leves, los vecinos padecen la
opresión, y penalidades de ser conducidos a la
carcel de la Villa de San distante cerca de
dos leguas a que se siguen muchos daños, y con-
siderable perjuicio por las expciones pecunia-
rias que les hace, e impedirles la cultura y
labor de sus haciendas, de modo que a su pro-
pósito de remedio, en pocos años quedará perdi-
do, y despoblado el lugar. Que también se agre-
ga la presunción legal de que en otros tiempos
ejerció su labal jurisdicción propia y privativa,
pues consta por escritura pública de catorce
de Mayo de mil seiscientos cincuenta y dos,
que su Concejo y jurados compraron a
D. Roque Ferrer y Rodapi como heredero

de D. Felipe de Bardaxi, y a Doña Isabel
Ferrer su mujer el termino que al presente
gora, y propiedad de campos, montañas, Pala-
cio, Casa, y el fin lucendi con los demas Serechos
universales que a aquellos correspondian, e indi-
cau jurisdiccion, y en su virtud pora actual-
mente termino separado, y suyo privativamente
ste, sin tener comunidad de justos, ni de otras cosas
con la Villa de Plan, ni otro pueblo, de que
dixere que con la turbulencia, y trastorno de
las guerras que hubo en dicho mi Reino el si-
glo pasado, se confundio la citada jurisdiccion,
o se la usurpo, e intruso en ella la Villa de
Plan. En atencion a todo me suplico sea po-
provido epimirle de la jurisdiccion de la
mismada Villa de Plan, haciendole Villa de
por si, y ante si con jurisdiccion civil y Crimi-
nal alta y baja, mero, mixto imperio en pri-
mera instancia, quedando con el termino que
hasta aqui ha gozado y tenido, y sus aprovechamien-
tos, y con todas las prerrogativas, y exenciones
que gozan otros pueblos exentos de jurisdiccion,
o como la mi merced fuere. Vista esta instau-
cia en el mi Consejo de la Camara, con lo in-
formado por mi Real Audiencia de Cava-
gon, y de lo expuesto en el asunto por mi fiscal,

7
y me dio cuenta de todo en Consulta de Catorce
de Septiembre de este año con su dictamen. Por
resolucion a ella atendiendo a que el citado lu-
gar de San Juan por el corto numero de vecinos, y
pobreria de aquel pais, no puede soportar los gastos
para hacerse Villa, no he venido en hacerle la
gracia de Villazgo, pero si en concederle como en
virtud de la presente le concedo la municipal
jurisdiccion con total independencia de la Villa
de Plan en quanto a lo jurisdiccional, politico, y
gubernativo, nombrandose todos los años por mi
Real Audiencia de Aragon un Alcalde ordi-
nario a propuesta del Ayuntamiento del mis-
mo lugar, el cual Alcalde deberá ejercer dicha ju-
risdiccion, y en su defecto el inmediato a ella den-
tro del caso del lugar, su terminos y derriano,
quedando los usos reciprocos de ambos pueblos en
el mismo ser, y estado que hasta aqui, y ~~si~~
que por motivo de la jurisdiccion gaderea
alteracion alguna. Por tanto mando al mi
Gobernador, Capitan General, Regente y Ove-
dencia del expresado mi Reino de Aragon,
y a los demas Jueces, y Justicias a quienes
en qualquiera manera correspondia la

» Obervancia, y cumplimiento de lo contenido en esta
» mi Carta que siendo la presentada, y requeridos
» con ella la vean, guarden, cumplan, y ejecuten
» y hagan guardar, cumplir, y ejecutar en todo y
» por todo segun y como en ella se contiene, sin
» contravenir, ni permitir su contravencion
» en manera alguna: que así es mi voluntad.
» Dado en Madrid a siete de Diciembre
» de mil setecientos noventa y uno = Yo el
» Rey = Rey, un sello = Registrada por
» el Canciller Mayor = Leonardo Marquez =
» Porochos ciento sesenta y seis reales y veinte
» y quatro maravedises = El Conde de Cifuentes =
» Don Antonio Cano Manuel = Don Antonio
» Fita = V. M. concede exampcion de jurisdic-
» cion al Lugar de San Juan; con total inde-
» pendencia de la Villa de Pan en el
» Reino de Aragon en los terminos que aqui
» se expresa = Reales Derechos = Ocho Ducas
» de vellon. = Don Juan Laborda Escribano
» por V. M. de Aragon y Gobierno en esta
» su Real Audiencia que reside en la
» Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno
» de Aragon = Certifico: Fue ante los

8
» Señores del Real Acuerdo por parte del Ayun-
» tamiento y Procurador Sindico del Lugar de
» San Juan se presento para su cumplimiento
» la Real Cedula de V. M. que antecede. Fue su
» vista, y de lo expuesto en voz por el fiscal de
» V. M. por auto que proveyeron dichos Señores
» del Real Acuerdo bajo el dia diez y nueve
» de los corrientes fue obedecida, y acordaron se
» guarde, cumpla, y execute en todo y por todo
» lo que en dicha Real Cedula se manda. Y que
» registrada se devuelva original con esta certifi-
» cacion que firmo en Zaragoza a veinte de
» Diciembre de mil setecientos noventa y
» uno = Juan Laborda = Requirimiento. = En
» el lugar de Castellan de Sobrarbe a los ocho dias
» del mes de Febrero de mil setecientos noventa
» y dos años, ante mi el infrascripto Escribano, que
» lo soy de V. M. por todos sus dominios vecino de
» dicho lugar se parecio por parte del Ayunta-
» miento del lugar de San Juan, y se me requirio
» con la antecedente Real Cedula para que
» la notificase a los Alcaldes de la Villa de
» Pan y visto su contenido dixe que la

» Obediencia, y la obediencia con mi mayor respeto, y
» atención, y me pongo pronto a su cumplimiento.
» Y para que conste lo pongo por diligencia
» que firmo = Lorenzo Coronas = Cumplimiento =
» En la Villa de Plas a los diez días del mes de
» Febrero de mil setecientos noventa, y dos años. Ante
» el Señor Francisco Gabas Alcalde primero y Juez
» Ordinario de dicha Villa se presentó la Real
» Cédula de S. M. que antecede, y de ella se pidió
» cumplimiento de Justicia. Vista por su merced
» Dijo que la obediencia y obediencia con mi mayor
» respeto, y atención debida, y mando se observe,
» guarde, cumpla, y execute quanto en la mis-
» ma se manda. Fdo. firmo. Doy fe = Francis-
» co Gabas = Ante mí = Lorenzo Coronas = (soti-
» ficacion = En dicha Villa en dicho día, mes, y
» año por el infrascripto Escribano, notifique e hice
» saber la Real Cédula que antecede a Fran-
» cisco Gabas, y a Lorenzo Coronas, y a los
» Jueces y Regidores de dicha Villa en sus personas, ha-
» biéndolas leído desde su primera línea hasta
» la última; bien enterados de su contenido
» respondieron que se daba y dieron por notifica-
» dos = Doy fe = Lorenzo Coronas = Es copia =

Nota. Esta Real Cédula por la cual
S. M. el Rey Don Carlos Cuarto, Rey de
España, expone totalmente al lugar de San Juan
de la Jurisdicción de la Villa de Plas, existe
original en el Archivo del Citado lugar de
San Juan. = Otra = La gestión y resolución
favorable de este importante y trascendental
asunto, se debe a la actividad y celo del virtuoso
y laborioso Cura Párroco del referido lugar de
San Juan que a la sazón lo era D. José Pru-
ced. Este Señor conpadecido sin duda por el sin-
número de vejaciones y atropellos que continua-
mente sufrían los de San Juan por los de Plas,
pasó a registrar las notas de D. José de Nuevo
y Perbeto, Escribano, residente en Plas, y encontró
una escritura en la que Don Jorge Ferrer
y Bardaji, como heredero que era de Don
Guillermo de Bardaji, Señor que se intitula-
ba del lugar de San Juan; por cuya escritura,
el dicho Don Jorge, vendía a los jueros de
San Juan el Palacio, monte, campos, el jiz luendi
de la montaña del Villar, todos los

teniendo derechos que en el lugar tenía, con
la jurisdicción civil y criminal que en dicho
lugar tenía. Hizo una copia en forma de dicha
escritura; llevó a su Abadía a los protonotarios
del referido lugar de San Juan, y todo un año
mes, acordaron, trabajar sin levantar mano, y
con todo sigilo; a fin de perder el oneroso
e injusto yugo de los tiranos de Plan. Hubo
por mandados en Madrid; remitieron la ya
citada escritura; consultó el asunto con letrados,
dieron informe favorable. Se presentó el pedi-
mento a la Real Cámara en 17 de Agosto
de 1776. Esta decretó informar la Real Audiencia
de Aragón con citación de la Villa de
Plan; habiéndola intimado a esta el día tres
de noviembre del mismo año. La Villa de
Plan, viendo su pleito perdido, acudió a la Real
Audiencia con un pedimento lleno de mentiras
y falsedades. El pueblo de San Juan, provo-
có lo contrario de una manera fehaciente e indis-
cutible; pero los de Plan, tan luego tuvieron
noticia del informe favorable a San Juan,
apelaron al amaino, y al soborno, y con dine-
ro, y empeños, consiguieron sepultar

10
el asunto en la Cámara, donde permaneció en-
terrado, hasta el año 1790, en que el mencionado
Cura Parroco D. José Bruned, escribió a Madrid a su
amigo el Presbítero D. Juan Puertolas, natural de Puer-
tolas, y Capellán del Marqués de Castro, Monte,
cuyo Señor en unión de su Señor hermano D. Joaquín,
Mayordano del Marqués, trabajaron sin levantar ma-
no, hasta dar cima al asunto en la forma referida.
Nota: Aquí parece existir una contradicción entre
las notas, puestas al final de la copia de la Real
Cédula, por don José Bruned, y la Real Cédula.
D. José Bruned dice: que en la escritura que
encontró en Plan en el protocolo del Escribano Mayor y
Terbeto, (y que a no dudarlo fue la base de este asun-
to) se lee: que D. Jorge Ferrer y Bordajé, era her-
edero de Don Guinaldo de Bordajé, Señor que se inti-
tulaba del lugar de San Juan; por cuya escritura
el dicho D. Jorge, vendió a los jurados de San Juan,
el Palacio, monte, campo, el jus lucendi de la
Montaña del Millar, y todos los universales derechos
que en el lugar tenía. La Real Cédula dice: "Que
"Consta por escritura pública de catorce de Mayo de
"mil seis cientos cincuenta y dos, que el Concejo

"del lugar de San Juan y sus fincas, compraron
" a D. Roque Ferrer y Bardaji, como heredero
" de Don Felipe de Bardaji, y a Doña Habel
" Ferrer su mujer el terreno que al presente
" goza, y propiedad de campos, montañas, pa-
" lacio, casa, y el jur. de suero, y los demás dere-
" chos universales que a aquellos correspondian e
" indican jurisdiccion". Tampoco es Don Roque
" Ferrer y Bardaji, como dice la Real Cedula,
" quien vendió el lugar de San Juan y sus fincas
" todos los universales derechos que tenia en
" el lugar de San Juan; sino Don Jorge Ferrer
" y Bardaji, y su esposa Doña Habel Ferrer,
" como herederos legítimos de Don Felipe de Bar-
" daji, Señor que fue del mencionado pueblo de
" San Juan. En todas cuantas escrituras originales
" existen en el Archivo del referido lugar de
" San Juan, y que se han consultado con toda
" detencion, minuciosidad, y equitativa exequutori-
" dad, se hace mencion de Don Jorge Ferrer
" y Bardaji, y no de Don Roque. En una
" escritura particular, perteneciente a la casa
" llamada vulgarmente del Doctor del

citado lugar de San Juan, testificada en
" el año de 1649, se lee, que Don Jorge Ferrer
" y Bardaji, vende al honorable D. de Mena,
" heredero de dicha casa un campo. En la escritura
" se dice, que el Infanzon Don Jorge Ferrer y
" Bardaji, habitante en la Ciudad de Saragosa,
" era representado en el pueblo de San Juan, o mejor
" dicho el Moderado del referido Don Jorge Ferrer
" y Bardaji a la paron, lo era el Licenciado
" Don Juan Antonio de Cuyo, Presbitero y Rector
" de la Parroquial Iglesia del pueblo de San Juan.
" En un privilegio original, que obra en poder del
" que escribe estas lineas, fechado en Saragosa en el
" año mil seis cientos veinte y cuatro, se ve que Don
" Jorge Ferrer y Bardaji, es el heredero de Don Fe-
" lipe de Bardaji. Ademas, se ha visto tambien
" por la nota del Lucero de la Parroquia del
" ya citado pueblo de San Juan, y que se ha copia-
" do integra en este escrito, que Don Jorge Ferrer
" y Bardaji, como heredero de Don Felipe de Bar-
" daji, Señor que fue de San Juan, y el último que
" tuvo título de tal en dicho pueblo, vendió al men-
" cionado pueblo, todos los universales derechos que como
" heredero legítimo del Señor, le correspondian. Luego

En copia
dada a favor de
D. Gerónimo
Ferrer y Bardaji
por el
Licdo. Señor
su padre de

mal del
go, el illi-
mo que
vendió
en el año
de 1649
por que
debe que
Don Felipe
fue des-
finado en
la iglesia
como se
verá mas
adelante,
y su ha-
biendo
derecho
ya no
vivieron
en el
referido
pueblo;

fué Don Jorge, y no Don Ochoque el que
en 1652, venido al pueblo de San Juan
de los Cuantos derechos tenía y le pertenecían.

Segun la tradicion no interrumpida
jamás; Don Felipe de Cardaji, Señor de
San Juan, fué asesinado en la misa del gallo,
al alzar a Dios, y digo segun la tradicion, por
que en el Archivo del pueblo por más que el
que escribe estas lineas lo ha registrado todo, con
falta de detencion y minuciosidad, no ha encontra-
do documento alguno, que haga referencia a esto.
Nada de particular tiene que en el Archivo de di-
cho pueblo, no exista documento alguno, que pruebe
este hecho; considerando el abandono inaudito en que
se encuentra dicho Archivo, desmenuados sus papeles sin
orden ni concierto, en confuso tropel, y en el mas
lastimoso abandono; de manera que si algo existe
en dicho Archivo, es debido puede decirse a un mi-
serable, así es que nada de particular tiene, que
si existia algun documento, referente a este hecho
memorable e infame, haya desaparecido, como in-
dudablemente habrán desaparecido muchos y muchos
de diversa índole, y que a no dudarlo, debían tener im-
portancia histórica, en vista de la indole especial del
mencionado pueblo. Fue fué asesinado, y en esa

12
noche, no cabe duda. Hasta hace poco, y al fi-
nal de la misa, al veras, o venter, como es costum-
bre los cinco altares, el que llevaba la palabra
decia muy serio: "un padre nuestro y una ave-
maria por los que nos libraron del Señor, o por los
que mataron al Señor;" (es decir, que unas veces de-
cia libran, y otras matan) y el pueblo contestaba con
mucha devocion. Hoy ya ha concluido en barbara
costumbre, como ha tenido ocasion de observar este
verano de 1880, el que redacta estas lineas. Tambien
quemaba antes un cirio por los dos asesinos; porque
dos hijos del pueblo fueron los que con hacha, se
cortaron la cabera al alzar a Dios, en el momento
en que los soldados del Señor rendian las armas.
Los dos asesinos, desaparecieron, y no se supo nada más
de ellos. El que escribe estas lineas, es hijo del pue-
blo, y lo ha visto practicar sin interrupcion, hasta
que este verano, ha visto con indescriptible satis-
faccion abolida tan barbara, como brutal costumbre.

X

... de un documento, referente a este punto
menor de los infantes, bajo la supervisión, como indica
dicho documento, haber desaparecido algunos y muchos
de dichos castillos, y que al no haberlos, se han puesto en
posible una historia, en vista de lo visible, especial del
mencionado pueblo, que fue excavado, y en esta

... de un documento, referente a este punto
menor de los infantes, bajo la supervisión, como indica
dicho documento, haber desaparecido algunos y muchos
de dichos castillos, y que al no haberlos, se han puesto en
posible una historia, en vista de lo visible, especial del
mencionado pueblo, que fue excavado, y en esta

14

En la historia de Barbastro, escrita por
el Presbítero D. Saturnino Lopez, obra, folio
324, se lee: "D. Juan de Forquemada, fernandez
de Serra y Gardaji, natural de Graus, e hijo de
D. Juan y Doña Maria fernandez de Serra,
señores de Portacaspaña y Buacoste, Carlanes
de Aren, Argamuz, y Segaruy, baile general
del condado de Ribagorça. Continuo D. Juan
los servicios de sus mayores en 1645, y fue. Cabe-
llero de prendas, e ilustracion. Escribió el árbol y
genealogia de los Gardaji, dilatandolo hasta
su tiempo. Trató en el mismo del linage de
Forquemada en quien aquel se unió en repe-
tidos matrimonios, y de otras familias enlazadas
con él. Este manuscrito en folio, es obra acabada y
completa, existente en el tomo 2. de "Genealogias de
Casas ilustres del reino de Aragón", donde así mis-
mo se halla la memoria del D. Juan de Forque-
mada. Fue descendiente de esta nobilísima
familia de los Forquemadas de Graus el cui-
rentísimo Cardenal D. Juan de Forquemada,

nació en Valladolid el año 1381, fue beneficiario del santuario de Nuestra Señora de la Peña, para el que alcanzó de la silla apostólica muchas y singularísimas gracias.

En el folio 328, al 333 de la misma obra, se lee: "los Bardaji: honran la villa de Gray con la nobilísima familia de Bardaji. Su origen, como el de casi todas las antiguas nobles de España que no proceden de los reyes, se veulta por su remota antigüedad en la oscura noche de los tiempos. Sin embargo por lo que seamos en autores de la mejor crítica y de buena nota, vamos a dar una tal cual razón de tan ilustre prosapia."

El historiador Zurita en sus "Linajes de Aragón" trae al de Bardaji del valle de su nombre en Ribagorza, en el cual halla el solar suyo de Caballeros muy antiguos, por una escritura que estaba en el Archivo de San Victoriano, y sacó intitulada: "Carta de los Señores de Campo y del Val de Bardaji." Según este documento, la era, cuya fecha corresponde al año 1154 de la vulgar, Berenguer de Bardaji, dió ricos feudos al dicho monasterio; y Zurita dice, que en tiempo del Conquistador de Aragón Alonso el emperador, fue Bardaji muy señalado caballero

15
en las montañas de Ribagorza. Blanes en sus Comentarios, deduciona a Don Berenguer de Bardaji, Marqués del reino, suponiéndole justicia de Aragón: pone a su linaje entre los ricos-hombres por las confirmaciones que se hallan desde el año 1126, en que Jimeno de Fortuon, se tituló Senyor in Calapuz et Bardaji, las cuales testifican ser noble de primera clase por pertenecer a la estirpe y género de los Bardaji, cuya nobleza, tan antigua como el reino, vino a ser confirmada en favor de Don Martin de Bardaji por el Rey Felipe 4.º Después de la muerte del Rey Don Martin, Bardaji fue uno de los ocho electores, que decidieron la pertenencia de la Corona de Aragón; decisión que con indecible aclamaciones, publicó a nombre de los jueces, presentes, Benedicto 13, y los embajadores de las potencias, San Vicente Ferrer, que hoy venera la villa de Gray como su patron, y por haber recaído en el Infante de Castilla Don Fernando; este recuperó a Bardaji, con donarle los lugares de la Aludra, Oyo y Castelflorit. Pudo posteriormente la

Barroia de Tortosa; pero Bardaji hizo a su muerte
dos grandes Mayorazgos de dichos señores, y de algunas otras
que poseia, adjudicando el uno a su primogenito D.
Juan, y el otro a su segundo hijo, llamado tambien
Peregrin. Los Condes de Luna, vinieron a ser herederos
de la primera rama de tan gloriosa ascendencia; y de este
robusto arbol, hace proceder D. Gaspar Sebastian Castellanos
de Gorda otros varios titulos a los Bardaji de Grau,
y a los de Teyamugo. Estos, se intitulaban señores
de este pueblo, y de Torroja, Villanueva, la Gorda, y
Vilas de Turbon, y presentaban para los curatos del
primero y tercero, pertenecientes a la diocesi de Bar-
bastro, y del de las Vilas, correspondiente a la de Lerida.

La herencia de D. Cristobal de Bardaji,
vecino de Grau, recayó en la septima decada del siglo
18 sobre D. José de Bardaji, vecino del propio Teyamugo,
quien en este pueblecito habia tenido de su no menos
noble esposa D^a Mariana de Arasa el nueve de
Octubre de 1760, a D. Dionisio, que dió gran esplau-
dor a su familia con la purpura romana. Specimen
dados en la Citada Villa, procrearon en ella, a Don
Eusebio, que llegó a ser Embajador y secretario del
despacho de Estado; a D. Vicente, en quien por fin

16
recayeron las herencias de Teyamugo y Grau,
y que casó con la noble D^a Antonia de Heredia,
natural de la propia Villa, hija de D. Vicente de
Heredia, Señor de la Pinilla (de quien llevamos he-
cha mención en las anteriores notas biograficas), y de
la esposa que habia exogido en la ilustre casa de
Godino de Alca, Señora del lugar de la Pinilla, tubo
el heredero actual D. Cristobal, Licenciado en leyes,
y que ha proporcionado nuevo lustre a su linage,
contrayendo matrimonio con la Señora D^a Paula
Cruz, y Otto; a D^a Francisca, que casó en Calanda
con D. Justo Capajares, Maron de Marcabó; a D^a
Martina, que dió en Alcañiz su mano al ilustre
D. Mariano Montañés, y a D^a Joaquina, que
casó en Cintruénigo con D. Pedro Clemente Ligués,
gefe politico, diputado a Cortes por varias provin-
cias, y Senador del reino.

A pocas señoras cabrá como a D^a Maria-
na, la dicha de haber tenido un hermano Obispo,
otro Embajador (el Celeberrimo D. Nicola), otro el-
ector, y general de Marina, un hijo Cardenal,

y otro Ministro de I. M. C. y pocas podran decir como
ella, que si el linage de *Brera*, que hoy se honra con
el Marquesado de *Nibiano*, ha realzado al de *Pardaji*,
este ha correspondido con usura al de *Brera*, mediante
el purpurado y el Ministro.

Permitanos en prueba de esta verdad,
hacer de los titulos de ambos personajes una ligera re-
seña, supuesto que *Gray* es patria natural del segun-
do, y adoptiva del primero; pues lo recibió en
su tierna infancia.

Concluidos en esta villa los estudios elemen-
tales y gramatica latina, vino la Universidad de
Huesca a *D. Dionisio* hacer en los superiores tales pro-
gresos, que en 1777, recibió allí a los diez y siete años
de edad el grado de Doctor en derecho Canónico. Dedica-
do a la Camera eclesiastica, confirióle la santidad de
Pio 6.º el priorato de la Colegial de Santa Eulalia de
Barcelona, y el buen desempeño de esta dignidad,
movió a Carlos 4.º en 1779, a nombrarle Auditor de
la Santa Rota Romana por los reinos de la antigua
Corona de Aragón, habiendo poco despues obtenido la
Cruz de Caballero de la Orden de Carlos 3.º Conduci-
do a Roma por las funciones de su dignidad, mereció

17
tal aprecio al Papa Pio 6.º, que le concedió
el alto honor de acompañarle en su viaje, y todo
el tiempo que *Napoleon* estuvo en Francia a
tan gran Pontífice. De Francia vino a *Graves*
para visitar a su padre y hermanos, pasando
tambien a *Perbunales* para abrazar a los
hijos en 1814; y regresado a Roma a fines
del 15, dicho Papa le continuó su amistad,
y le creó Cardenal del Sacro Colegio con el título
de los apóstoles San Pedro y San Pablo, con-
servando con el capelo el priorato de Santa Eulalia,
la Maestrescía de la Catedral de Murcia,
el Arcedianato de *Crugillo* en la de *Placencia*,
el Arciprestazgo de *Belchite* en la de *Lara*
gora, y la Chautria en la de *Huesca*, proven-
das todas que tenia ya conferidas. Su carácter
bondadoso se recuerda aun en Roma y, par-
ticularmente en el Sacro Colegio.

Latassa dice, que *D. Dionisio*, ademas
de algunas memorias de su tiempo que tenia
escritas, publicó para unirse a ellas, una colec-
cion interesante de las decisiones de la Rota.

Cuando el gran diplomático P. Niccolò, su tío, falleció en París, D. Dionisio que ya custodiaba los riquísimos efectos que aquel había dejado en Roma, se encargó en París mismo de los importantes papeles de dicho Embajador, y todo bien ordenado lo llevó a sus herederos de España, habiendo trasido lo que no podía conducirle; entre lo que se cuenta la preciosa biblioteca de cerca de veinte mil volúmenes. Por fin falleció en Roma el 2 de Diciembre de 1826 a los sesenta y seis años y dos meses de edad con grande sentimiento de cuantos habían tenido la dicha de tratarle o de conocerle.

D. Eusebio: nació en 19 de Diciembre de 1776, y para recibir una instrucción conveniente, concluidos en su villa natal los primeros estudios, pasó a la Universidad de Saragosa a continuar la carrera literaria, y de allí al Real Colegio de San Clemente de Bolonia. Siendo su favorita la diplomacia; desde el Colegio se trasladó a Toscana, con el cargo de Secretario de la Legación española; gravísimo a la sazón, porque Pio 6.º que acababa de ser destronado como soberano temporal de Roma, se hallaba confinado por los republicanos cerca de Florencia.

Agregado a la Legación de París, hizo aquí

18
tan importantes servicios al encarelado Pio 6.º bajo la dirección del Embajador secreto español el virtuoso Arzobispo Cardenal Lorenzana, que al despedirse le abrazó el Papa, y le manifestó su gratitud en los términos mas honoríficos. En 1800, fue trasladado a la Secretaría de la Legación de Viena, y condecorado con la Cruz de Carlos 3.º. Las Cortes reunidas en Cadix el año 1812, teniendo en cuenta sus talentos, le nombraron primer Secretario de Estado, y ministro interino de la guerra; y creyendo que para interpar al Emperador de Rusia contra Napoleón, y su favor de la nación española, y de la Real familia detenida por este en Valencia (Valencia), nadie como Pardajé poseía la necesaria habilidad diplomática, le hicieron marchar a San Petersburgo, en donde obtuvo el deseado objeto. Hecha la paz general en 1814, y restituido Fernando 7.º al trono después de su mayor, regresó a España, y tras la pérdida de su esposa

La Granona Parada, tuvo el consuelo de abrazar
en su seno a su madre y hermanos D. Dionisio y D.
Vicente. Su vasto saber no podía ser indiferente al
monarca quien lo destinó en 1831 de Embajador a
Turin, y Comisionado para que tomase posesion del Esta-
do de Rusa a nombre de la ex reina de Etruria, á quien
se habia cedido en cambio de su reino. Aceptado y
aceptado por el mismo Fernando (el gobierno constitu-
cional, fue D. Eusebio nombrado Embajador de la Gran
Bretaña; mas cuando estaba para pasar a Londres desde
Turin, recibió la orden de ir a Paris, como Ministro
plenipotenciario. A pocos dias de haberse posesionado
de este destino, fue llamado a Madrid para ocupar
por segunda vez la silla del Ministerio de Estado,
que desempeñó con dignidad por algun tiempo.
Tanta fatiga, le hicieron apeteecer el descanso, y se re-
tiro a Huete, pequeña aldea de la Alcarria, en
donde radicaba el patrimonio de su difunta esposa.
Cuero, el Estatuto Real con la creacion de Príncipes,
ocasionó, que nombrado D. Eusebio uno de ellos, hubiese
de concurrir a la corte, donde en 1837, tuvo por
tercera vez la cartera de Estado, y entonce con la

19
presidencia del Consejo de Ministros.
dejadas las cuales, promulgada la Consti-
tucion del mismo 1837, y cambiado en
cuando el Procerato, fue elegido Senador
por su provincia de Cuenca. La inmen-
sidad del trabajo, le hizo desear nuevamen-
te el sosiego del hogar domestico, y retirar-
se a Huete, donde falleció en 7 de Mayo
de 1842, a los 75 años y cerca de tres
meses de edad. Dejó un hijo digno heredero
de los talentos de su padre, y una hija,
que se casó con la familia del antiguo
Ministro de Estado Cano Manuel.

